

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358-2023-GRU-GRI

Pucallpa, 29 NOV. 2023

VISTO: La CARTA N° 072-2023-CONSORCIO-TREBOLITO, CARTA N° 107-2023-C.D.A.SAC-TREBOLITO, INFORME N°066-2023-CDA/CMTG/JS, INFORME N° 229-2023-MESC, INFORME N° 7229-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 8027-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 056-2023-NNRA-CCP, OFICIO N° 1521-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR**, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 153,630.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose 180 días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO TREBOLITO", integrado por las empresas: ALARCÓN VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, y CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 2,553,161.36 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 36/100 Soles), incluido IGV, fijándose 150 días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

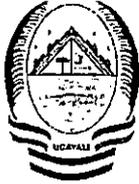
Que, mediante **CARTA N° 072-2023-CONSORCIO TREBOLITO**, recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 09 de noviembre de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO TREBOLITO, presenta su Solicitud de **Ampliación de Plazo N°04**, por el periodo de **Nueve (09) días calendarios**, amparándose al Informe Técnico de sustentación y cuantificación de su Residente de Obra Ing. José E, Liontop Vigil (CIP N° 47827), invocando como causal el literal a) del Artículo 197° "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", y el Artículo 198°, del Reglamento, generando por la en la demora de absolución de consultas y la generación de mayores sobrecostos, por el retraso en el inicio en las actividades en críticas relacionadas al techado de los pabellones, conforme al siguiente detalle técnico:

(...)

1. ANTECEDENTES DE LA CAUSAL

- Mediante Asiento N° 463 de fecha 23/08/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra advierte el riesgo estructural en la estructura de soporte para la cobertura de los techos por la excesiva luz de las vigas longitudinales, proponiendo la inserción de una viga de concreto armado en el centro de las aulas a fin de lograr la estabilidad estructural.
- Mediante Asiento N° 466 de fecha 23/08/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra indica las luces de los ambientes en los módulos 01, 02 y 03 con luces de 7.58 m, 9.14 m, 5.44 m 8.47 m. Señalando la excesiva distancia para el trabajo de soporte principal de estructura de madera, cuyo riesgo de pandeo sería evidente al momento del proceso de techado, reiterando la sugerencia de considerar una estructura de concreto armado.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

- Mediante Asiento N° 467 de fecha 23/08/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra da respuesta a lo planteado por el residente en los asientos 463 y 466 acogiendo el riesgo estructural y de seguridad para los alumnos, incluso menciona que no existe detalle del encuentro entre vigas y correas de madera acogiendo la propuesta del residente en la colocación de una viga de concreto armado. Por lo que estará elevando el riesgo a la entidad en calidad de consulta.
- Mediante Asiento N° 502 de fecha 04/09/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra presenta a la supervisión el informe del especialista estructural del Consorcio ejecutor sobre la consulta realizada en el asiento 463.
- Mediante Asiento N° 505 de fecha 06/09/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra manifiesta haber recibido el informe del especialista estructural, quedando para su revisión y opinión para ser elevada a la entidad para que le proyectista absuelva la consulta.
- Mediante Asiento N° 516 de fecha 09/09/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra manifiesta que el informe de especialista del consorcio ejecutor, ha sido observado por no adjuntar los cálculos respectivos, agregando que una vez levantada las observaciones recién regirá el plazo.
- Mediante Asiento N° 525 de fecha 13/09/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra señala que se ha presentado la carta de levantamiento de observaciones con informe y cálculos, respecto de la consulta N°463.
- Mediante Asiento N° 527 de fecha 13/09/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra señala la recepción del Informe de levantamiento de observaciones y la emisión de su informe dentro del plazo de ley, mencionado que por su naturaleza la consulta planteada por el residente requerirá de la opinión del proyectista siendo necesario remitirle para su pronunciamiento y absolución de la consulta.
- Mediante Asiento N° 541 de fecha 18/09/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, menciona que a la fecha no tiene respuesta por parte de la entidad y tampoco puede ejecutar los trabajos de cobertura de los módulos 01, 02 y 03.
- Mediante Asiento N° 543 de fecha 18/09/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra manifiesta que la consulta inicialmente planteada no fue acogida por la entidad por ausencia del cálculo del especialista estructural del contratista, habiendo sido reformulada la consulta que será elevada para el pronunciamiento del proyectista.
- Mediante Asiento N° 559 de fecha 27/09/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra manifiesta que está pendiente la respuesta de la consulta por parte de la entidad mientras tanto no se ejecuta las partidas de la cobertura, cielo raso e instalaciones eléctricas.
- Mediante Asiento N° 566 de fecha 29/09/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra menciona que ha recibido una carta de la supervisión sobre la absolución de la consulta formulada en el asiento N°463, en la cual el evaluador de la entidad admite la consulta y por tanto se procederá a la elaboración del expediente técnico del adicional.
- Mediante Asiento N° 568 de fecha 30/09/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra deja constancia que la consulta formulada por el residente ha sido admitida por el evaluador de la entidad existiendo la necesidad de la prestación adicional y también deja constancia que el contratista cuenta con 15 días calendario para presentar el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra, según lo señalado en el Art. 205.4 del RLCE.
- Mediante Asiento N° 584 de fecha 05/10/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra señala que ha cumplido con informar a la entidad la necesidad de la prestación adicional de obra N°02, por deficiencia del expediente técnico.
- Mediante Asiento N° 596 de fecha 12/10/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra señala que con fecha de ayer 11-10-2023, se presentó a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N°02 para su revisión.
- Mediante Asiento N° 598 de fecha 12/10/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra confirma lo mencionado por el residente respecto de la recepción del expediente técnico del mencionado adicional y a la vez devuelve dicho expediente técnico para el levantamiento de observaciones dándole un plazo de 03 días para el levantamiento de observaciones.
- Mediante Asiento N° 607 de fecha 16/10/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra manifiesta que ha remitido el Informe de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02 formulado por el contratista y agrega que ha indicado a la Entidad según el Art. 205.6 del RLCE cuenta con un plazo de 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra siendo la demora motivo de causal de ampliación de plazo.
- Mediante Asiento N° 614 de fecha 19/10/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra menciona que se está a la espera de la aprobación por parte de la entidad del adicional de obra N° 02. También manifiesta que por estar pendiente su aprobación por parte de la entidad del mencionado adicional no puede ejecutar las actividades de cobertura de cobertura con fibra liviana vegetal, cielo raso de madera y pintura barniz en cielo raso, pisos de porcelanato y cerámico, salidas para centros de luz, equipos de iluminación, salidas para ventiladores, ventilador de techo, en los módulos 01, 02 y 03.
- Mediante Asiento N° 615 de fecha 19/10/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra hace extensivo en relación a su asiento anterior sobre la afectación de las partidas de pintura en muros, carpintería de madera que por no haber cobertura no se pueden ejecutar estas partidas quedando expuesta a precipitaciones pluviales.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

- Mediante Asiento N° 618 de fecha 19/10/2023 del cuaderno de obra, el supervisor afirma en relación con los asientos del residente 614 y 615 que efectivamente el contratista no puede ejecutar las actividades detalladas por el residente, debido a que se está a la espera de la aprobación de la prestación adicional de obra N°02.
- Mediante Asiento N° 627 de fecha 24/10/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra menciona que continua la espera de la aprobación del adicional de obra N°02 y que no puede ejecutar las partidas de cobertura con fibra liviana vegetal, cielo raso de madera, pintura barniz en cielos raso, pisos de porcelanato y cerámico, salidas de centro de luz, equipos de iluminación, salida para ventiladores, pintura en muros y carpintería de madera en módulos 01,02 y 03
- Mediante Asiento N° 630 de fecha 24/10/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra convalida lo manifestado por el residente en no poder ejecutar actividades indicadas por el residente.
- Mediante Asiento N° 631 de fecha 25/10/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra registra lo siguiente:

- *"A la fecha continua en trámite de aprobación por parte de la Entidad la prestación adicional N° 02, por reforzamiento del sistema estructural para los techos de los pabellones, el cual nos impide realizar las partidas de estructura de madera y colocación de coberturas para los techos, cielos rasos, pintura barniz marino y látex, carpintería de madera, pisos, instalaciones y equipamiento eléctrico. Además, nos impide ejecutar las actividades de la partida del sistema de drenaje pluvial. Así mismo dejamos constancia a la supervisión, que por estar próximo la finalización contractual de la obra, las actividades de las partidas que venimos detallando y al estar imposibilitados su ejecución hasta la aprobación y posterior ejecución de esta prestación adicional, la duración de las holguras se van consumiendo pasando a convertirse en críticas, llegando a su límite de comienzo para el día de mañana 26/10/2023, para la actividad 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8", 01.05.01.05.02 CORREAS DE MADERA QUINILLA Y/O SIMILAR DE 2"x4" y demás actividades que se estará detallando en nuestra solicitud de ampliación de plazo N°04".*

- Mediante Asiento N° 632 de fecha 25/10/2023 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra convalida lo manifestado por el residente haciendo hincapié al consumo de las holguras convirtiéndose en críticas quedando a la espera de la respectiva solicitud de ampliación de plazo para su análisis.

1. INICIO DE LA CAUSAL Y DURANTE LA CAUSAL

- Mediante asiento N° 635 de fecha 26/10/2023 del cuaderno de obra, el Residente de Obra registra el inicio de la causal:

- *"El día de hoy 26/10/2023, al haberse consumido la holgura total de 47 días de la actividad 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8" pasa a convertirse en crítica con la consiguiente recomposición de la ruta crítica, producido por la imposibilidad técnica que nos impiden su ejecución de partidas de estructura de madera y colocación de coberturas para los techos, cielos rasos, pintura barniz marino y látex, carpintería de madera, pisos instalaciones y equipamiento eléctrico, sistema de drenaje pluvial. Po estar en trámite de aprobación por parte de la Entidad la prestación adicional N° 02, por reforzamiento del sistema estructural para los techos de los pabellones. Por lo que, inicia nuestra causal de ampliación de plazo N°04".*

- Mediante asiento N° 638 de fecha 26/10/2023 del cuaderno de obra, el supervisor confirma sobre la imposibilidad de ejecutar la partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8", la misma que se encuentra condicionada por la ejecución de la prestación adicional N°02 y que se encuentra en trámite de aprobación ante la entidad. Así mismo se pronuncia sobre el criterio tomado por el residente de registrar el inicio de la causal, el cual estará a la espera del sustento para su pronunciamiento.

2. FIN DE LA CAUSAL

- Mediante asiento N° 657 de fecha 03/11/2023 del cuaderno de obra, el residente, registra el fin de la causal: *"... La aprobación del expediente de la prestación del adicional de obra N°02 por reforzamiento de estructura de techo, cuya notificación ha sido verificado por esta residencia corresponde a la Resolución RGGR N°315-2023-GRU-GGR, en la cual hemos sido notificados el día hoy 03 de noviembre del 2023, este hecho significa el cierre de la causal de nuestra solicitud de ampliación de plazo 04, por el plazo transcurrido en la aprobación correspondiente y por la reestructuración de la ruta crítica del cronograma vigente originada por la ejecución de las actividades que no se ha podido ejecutar las cuales se detalla en asientos anteriores del residente tales como el N°541, 559, 614, 615, 627, 631, 635 referido a las partidas de la estructura de madera y colocación de coberturas para los techos, cielos rasos, pintura barniz marino y látex, carpintería de madera, pisos instalaciones y equipamiento eléctrico, sistema de drenaje pluvial. cuya cuantificación estaremos determinando en el sustento de nuestra solicitud de ampliación de plazo"*

- Mediante asiento N° 660 de fecha 03/11/2023 del cuaderno de obra, el supervisor menciona entre otro, sobre la recepción el día de hoy 03/11/2023 de la resolución que declara procedente sobre la ejecución de la prestación adicional de obra N°02 condicionado la ejecución de la partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8" Y ENTRE OTRAS y estará a la espera de la cuantificación de ampliación de plazo N°04 para su evaluación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

Que, mediante CARTA N° 107-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 15 de noviembre de 2023, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, presentó el INFORME N° 066-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, opinó que la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, es improcedente por el periodo de Nueve (9) días calendario por lo siguiente fundamentos técnicos:

(...) **06 CONCLUSIONES SE CONCLUYE** que, después de haber revisado la documentación presentada por el contratista esta unidad de supervisión OPINA que LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 (09 DIAS CALENDARIOS) es IMPROCEDENTE, debido a que el contratista no sustenta bajo un criterio de secuencia lógica constructiva la ejecución de dichas partidas, toda vez que, si bien la partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8" y sus partidas sucesoras perdieron holgura, esta solicitud se debería enmarcar y cuantificar a la fecha de culminación del Adicional de Obra N°02, puesto que la partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8" y sus partidas sucesoras dependen directamente de la ejecución y culminación del Adicional de Obra N°02.

- **SE CONCLUYE** que, esta unidad de supervisión, confirma que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se vio afectada por el retraso en el inicio de las actividades pertenecientes al Adicional de Obra N°02, toda vez que la partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8" y sus partidas sucesoras se volvieran críticas al depender directamente de la ejecución y culminación del Adicional de Obra N°02, por ende; se debería reestructurar la ruta crítica del cronograma de obra vigente bajo el criterio de la secuencia lógica constructiva de actividades, y en ese sentido reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas de manera correcta.
- **CONCLUYE** que, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02 así como la ejecución de la partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" X 8" y sus partidas sucesoras conllevará a la necesidad de reestructurar la ruta crítica de la Programación de obra vigente.

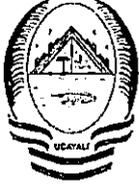
07 RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto **SE RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04**, mediante resolución, en concordancia con el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N°30225) y con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a S. M. 442018-EF y modificado por D.S N°377-2019-EF, D.S. N°162-2021-EF, D.S. N°234-2022-EF.
- **SE RECOMIENDA** a La Entidad resolver sobre la presente ampliación de plazo N°04 y notificar su decisión al contratista 'CONSORCIO TREBOLITO' en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe. Asimismo, se le recuerda que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado en el presente informe.

Que, asimismo, mediante INFORME N° 229-2023-MESC, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Administradora de Contrato I - Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, declaró IMPROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por Nueve (9) días calendario. Asimismo. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7229-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2023, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 8027-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de noviembre de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

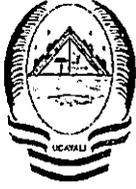
Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia parcialmente de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.* Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 107-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 15 de noviembre de 2023, el Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C., presentó el INFORME N°06-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, opinó que la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, es Improcedente por nueve (9) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que " *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento*"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que " *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1:3 lo siguiente " *Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.* En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **(Negrita es agregado)**. Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, por periodo de Nueve (09) días calendario, formulada por el contratista;

Que, **OFICIO N° 1521-2023-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Administración acogiendo el **INFORME LEGAL N° 056-2023-NNRA-CCP**, por la cual solicita que la Entidad con representación delegada por la Gerencia Regional de Infraestructura, emita un acto resolutorio declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por el periodo de nueve (9) días calendarios formulado por la Contratista **CONSORCIO EL TREBOLITO**;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N°130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa".* En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma".* En consecuencia y siendo que en el presente caso el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°0 35-2022-GRU-GGR**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CUI N°2486319, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, mantiene su plazo contractual vigente por la improcedencia de la presente ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administradora de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, y LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023 las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

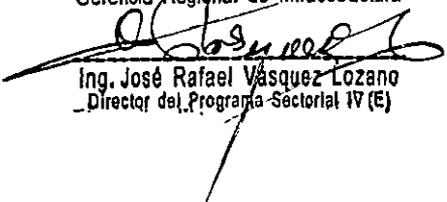
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por período de Nueve (9) días calendario, formulada con **CARTA N° 072-2023-CONSORCIO TREBOLITO**, recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 09 de noviembre de 2023, para el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 049-2022-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO TREBOLITO", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C.** y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

